

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN SECTOR AUTOMOTOR

(Artículo 4.2 - Anexo al artículo 4.2 - Decisión No. 15)

MERCANCÍAS ORIGINARIAS (Cap.4/Art.1.2)

Según lo dispuesto en el **Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**, además de los criterios de origen de *"totalmente obtenido y producido enteramente a partir exclusivamente de materiales originarios"*, una mercancía podrá ser considerada como originaria si es producida a partir de materiales no originarios, siempre que cumpla con el respectivo requisito específico de origen establecido en el **Anexo 4.2** y con las demás disposiciones aplicables del **Capítulo 4** del acuerdo.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs (Cap. 4/Anexo 4.2)

Cuando en el territorio la producción en el territorio de una o más Partes se utilicen **materiales no originarios (MNO)** en la producción de una mercancía, dicha mercancía deberá cumplir con los REOs establecidos en el Acuerdo para calificar como una mercancía originaria y acceder a las preferencias arancelarias.



REOs vigentes → Decisión No. 15
Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos
Específicos de Origen) al Sistema Armonizado
2022. Consulte aquí:



Notas Generales Interpretativas - Anexo 4.2



(CC) Cambio de Capítulo*

Los MNO deben estar clasificados en un capítulo (2 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



(CP) Cambio de Partida*

Los MNO deben estar clasificados en una partida (4 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



(CSP) Cambio de Subpartida*

Los MNO deben estar clasificados en una subpartida (6 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



(VCR) Valor de Contenido Regional

La mercancía deberá cumplir con un valor de contenido de materiales de origen regional (Cap. 4/Art. 4.4)



Cuando un REO se defina bajo un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado con la **expresión "excl"**, se interpretará que los materiales indicados después de dicha expresión, deberán ser originarios. (Notas Generales Interpretativas, Cap 4./Anexo 4.2/ numeral (e).

¿CÓMO INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs?

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA			(b) DESCRIPCIÓN	(c) REO
CAPÍTULO	PARTIDA	SUBPARTIDA		
87	8702	8702.40	Únicamente propulsados con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
87	8714	8714.92	Llantas y radios	CP o VCR 50%

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Código numérico de 4 o 6 dígitos (partida/subpartida) de la mercancía según la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

(b) DESCRIPCIÓN: nombre aplicable a la clasificación arancelaria de acuerdo con el SA.

(c) REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN (REO): criterio bajo el cual la mercancía califica como mercancía originaria.

Valor de Contenido Regional (VCR) (Cap 4/Art. 4.4)

El valor de contenido regional de una mercancía será calculado sobre la base del valor FOB o sobre el costo neto, a elección del productor o exportador de la mercancía, de la siguiente manera:

Con base en el Valor FOB $VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$	■ VCR: es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como porcentaje. ■ FOB: es el valor libre a bordo de la mercancía. ■ VMN: es el valor de los materiales no originarios.
---	--

Con base en el Costo Neto $VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$	■ VCR: es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como porcentaje. ■ CN: es el costo neto de la mercancía. ■ VMN: es el valor de los materiales no originarios.
--	--

VALOR DE MATERIALES NO ORIGINARIOS (Art. 4.4)

El valor de los materiales no originarios se establece de la siguiente manera:

Materiales importados: El valor CIF (Costo, Seguro y Flete) del material al momento de la importación, o

Materiales adquiridos en el territorio donde se produce la mercancía: El precio pagado o por pagar, excluyendo los fletes, seguros, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material, desde el almacén del proveedor hasta el lugar donde se encuentre el productor.
--

EJEMPLO SOBRE REOs

Una empresa mexicana planea exportar hacia Perú vehículos propulsados por medio de motor eléctrico, con capacidad de 16 personas, incluido el conductor (subpartida 8702.40). Los vehículos son ensamblados en México a partir de piezas producidas en México, Colombia, así como otros países no parte de Alianza del Pacífico (AP).

El precio FOB puesto en el puerto de Veracruz es de USD \$44000 por cada vehículo, su costo de fabricación por unidad es de USD \$39000, de los cuales USD \$16000 corresponden a piezas originarias de México, USD \$4000 a piezas originarias de Colombia, y el resto a partes importadas de terceros países, con un flete internacional por pedido de USD \$400.

¿Podrán los buses ser considerados como originarios?

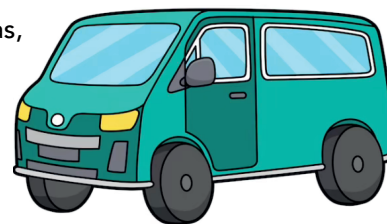
- **Paso 1:** Identificar la clasificación arancelaria (SA) de la mercancía a exportar.

La mercancía se clasifica en:

Capítulo 87 (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios);

Partida 8702 (Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor);

Subpartida 8702.40 (Únicamente propulsados con motor eléctrico).



- **Paso 2:** Determinar el criterio de origen aplicable

Considerando que se utilizan partes provenientes de países no parte de AP (materiales no originarios) el criterio de origen a aplicar es el criterio (c): *"Producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2".*

- **Paso 3:** Identificar el REO y demás disposiciones aplicables a la mercancía según el Anexo 4.2.

➤ **REO Subpartida 8702.40:** VCR FOB 35% o CN 29%

- **Paso 4:** Determinar el cumplimiento del REO

Para verificar el Valor de Contenido Regional (VCR) se puede utilizar alguno de los dos métodos mencionados (FOB o CN).

Método del VALOR FOB

FOB: USD \$ 44000

VMN: USD \$ 19000 (Se excluyen costos de flete)

$$VCR = \frac{44000 - 19000}{44000} \times 100$$

$$VCR = 56\%$$

Método del COSTO NETO

CN: USD \$ 39000

VMN: USD \$ 19000 (Se excluyen costos de flete)

$$VCR = \frac{39000 - 19000}{39000} \times 100$$

$$VCR = 51\%$$

EN CONCLUSIÓN: para ambos métodos de cálculo el VCR del vehículo supera el mínimo definido en su REO, por tanto sí cumpliría con el REO y podrá acceder al tratamiento arancelario preferencial. Es de anotar que el flete no se tiene en cuenta para el cálculo del VCR.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR AUTOMOTOR

DE MINIMIS

(Cap. 4/Art. 4.9)

Una mercancía que no cumpla un cambio de clasificación arancelaria establecido será considerada como originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, que no sufran el cambio exigido en la clasificación arancelaria, **no excedan del 10% del valor FOB** de la mercancía y, además se cumplan las demás disposiciones del Capítulo 4: Reglas de Origen.

ACUMULACIÓN

(Cap. 4/Art. 4.8)

Los materiales originarios del territorio de una o más Partes, incorporados en una mercancía en el territorio de otra Parte, producidos en el territorio de una o más partes, por uno o más productores, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte, siempre que cumplan con las disposiciones aplicables*.

***Siempre y cuando el arancel aduanero de la mercancía resultado de la eliminación arancelaria sea 0% en todas las Partes.**

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN (Cap. 4/Art. 4.17)

Para solicitar tratamiento arancelario preferencial, un importador podrá presentar un **certificado de origen** escrito o electrónico, emitido por la autoridad competente a solicitud del exportador.

El formato del certificado de origen está establecido en el Anexo 4.17. Para que sea válido el certificado de origen debe estar debidamente completado conforme con su instructivo.

**Certificado de origen e
instructivo para su llenado
(Anexo 4.17)**

